



## RESOLUCIÓN SINAC-ACTo-D-RES-017-2017

Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Área de Conservación Tortuguero, Dirección Regional. A las ocho horas treinta minutos del primero de marzo del dos mil diecisiete.

### RESULTANDO:

**PRIMERO:** Que por Decreto Ejecutivo N° 1235-AC del 24 de septiembre de 1970, se crea el Parque Nacional Tortuguero y se señalan sus límites territoriales y las normas generales que regirán su manejo. Posteriormente, el día 3 de noviembre de 1975, su declaratoria y sus normas generales de manejo son reafirmadas mediante Ley de la República N° 5680 y sus ampliaciones, según decretos ejecutivos No. 1235-MIRENEM del 26 de julio de 1995, publicados en la Gaceta No. 141 y No. 27223-MINAE del 21 de agosto 1998, publicados en la Gaceta No. 163 donde se indica que es necesario conservar los ecosistemas marinos y terrestres existentes en el Parque Nacional Tortuguero, en adelante el Parque, con el fin de mantener el valor ecológico de una de las áreas de mayor riqueza en flora y fauna del país.

**SEGUNDO:** Que en el Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero, la zonificación del Parque Nacional Tortuguero, publicada en la Gaceta N° 97, del 22 de mayo del 2006, el Plan de Manejo de visitantes al Parque Nacional Tortuguero y estudios técnicos realizados por el Área de Conservación Tortuguero en forma conjunta con la sociedad civil, demuestran la necesidad de proteger aún más los recursos naturales del Parque.

**TERCERO:** Que la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero, fue aprobado según acuerdo del Consejo Regional del Área de Conservación Tortuguero (CORACTo), número dos de la sesión ordinaria 001-2015, celebrada el diecinueve de febrero del año dos mil quince y el acuerdo tres de la sesión ordinaria 003-2015; la cual se llevó a cabo el veintitrés de abril del año dos mil quince y enviado al Consejo Nacional de Áreas de Conservación (CONAC) mediante oficio SINAC-ACTo-DIR-011-2016.

**CUARTO:** Que el área protegida, aparte de conservar algunas de las especies en vía de extinción como el manatí (*Trichechus manatus*), el jaguar (*Panthera onca*), el pez gaspar (*Atractosteus tropicus*), el lagarto negro (*Crocodylus acutus*), el pavón (*Crax rubra*), para mencionar algunos, es uno de los sitios más importantes en el mundo para el desove de la tortuga verde (*Chelonia mydas*), además de otras especies de tortugas marinas que llegan a desovar como la baula (*Dermodochelys coriacea*), la caguama (*Caretta caretta*) y la carey (*Eretmochelys imbricata*).

**QUINTO:** Que con el fin de cumplir los objetivos de creación del Parque Nacional Tortuguero de conservar las especies de flora y fauna que se encuentran en vías de extinción, así como sus ecosistemas terrestres y marinos representativos, la Administración deberá tomar medidas que permitan el cumplimiento de los mismos.

**SEXTO:** Que la actualización del Plan General de Manejo del Parque Nacional Tortuguero (2015), definió los Elementos Focales de Manejo (EFM): Cariblanco o chancho de monte: *Tayassu pecari*. Manatí: *Trichechus manatus*, Felinos: Jaguar (*Panthera onca*), Puma (*Puma*

1 / 5



**CUARTO:** Que el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad, establece los criterios preventivos, precautorio o *indubio pro natura* que deben prevalecer: cuando exista peligro o amenaza de daños graves o inminentes a los elementos de la biodiversidad y al conocimiento asociado con estos, la ausencia de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces de protección.

**QUINTO:** Que en el Plan de Manejo del Parque Nacional Tortuguero y su actualización del 2015, se definieron como Elementos Focales de Manejo (EFM) los felinos: Jaguar (*Panthera onca*), Puma (*Puma concolor costaricensis*), Manigordo (*Leopardus pardalis*), Caucel (*Leopardus wiedii*) y León Breñero (*Puma yagouaroundi*), cuya protección y mantenimiento constituye uno de los objetivos fundamentales del mismo.

**SEXTO:** Que el Informe técnico denominado: “Análisis preliminar sobre los avistamientos de jaguar (*Panthera onca*) ocurridos dentro del Parque Nacional Tortuguero, Costa Rica”; elaborado por los investigadores Stephanny Arrayo e Ian Thomson del 2016, indica en sus recomendaciones que la zona de uso público en el extremo sur de la playa de Tortuguero (sector Jalova), se debe restringir y hasta prohibir el acceso de turistas.

**SÉTIMO:** Que dicho Informe Técnico, informa que en el sector de Jalova se han reportado avistamientos de jaguares durante los patrullajes para monitorear la anidación de las tortugas marinas. Dichos avistamientos han ocurrido de noche, mientras el jaguar se estaba alimentando de las tortugas marinas, o cuando el jaguar se encontraba recorriendo la playa en busca de alimento (e.g. tortugas marinas). Asimismo, se reportaron avistamientos dentro de los senderos cercanos a la playa.

**OCTAVO:** Que el Informe Técnico, continúa señalando que esto ha provocado un aumento en el riesgo de ataques de jaguares sobre humanos. A pesar que los ataques de jaguares sobre humanos son poco frecuentes, estos podrían llegar a atacar por diferentes razones, incluyendo: 1-Por Defender a sus crías, 2- Defender a la presa de la cual se están alimentando (e.g. tortugas marinas). 3- Pérdida del miedo hacia la gente, ya que estos se pueden acostumbrar a la presencia humana. 4- Una conducta inadecuada de las personas durante los avistamientos (e.g. acoso y persecución del felino con el fin de fotografiarlo). Sin embargo, el Área de Conservación Tortuguero, sí reporta la existencia de ataques en distintos momentos, a perros ubicados en el Puesto Operativo de Jalova; lo cual ha sido informado por parte del personal que se encuentra en dicho puesto.

**NOVENO:** Se concluye en el informe Técnico de cita que “la presencia humana en dicho sector también puede afectar la disponibilidad, comportamiento y distribución de las especies presa (mamíferos medianos y pequeños, tortugas marinas) del jaguar, así como cambiar la selección de hábitat que realiza el jaguar sobre el hábitat costero, específicamente provocar: 1-El desplazamiento del felino hacia otros sectores del Parque, u otras áreas protegidas aledañas, resultando en la pérdida de la población residente y migratoria del Parque. 2-El desplazamiento del felino hacia las comunidades que se encuentran en el área de amortiguamiento del Parque, lo cual podría aumentar la posibilidad de ataques sobre ganado u animales domésticos, y, por consiguiente, la persecución del felino. 3-El cambio en la selección de hábitat también podría traer repercusiones sobre el peculiar comportamiento social descrito para el jaguar en el hábitat costero”.



*concolor costaricensis*), Manigordo (*Leopardus pardalis*), Cauce (*Leopardus wiedii*) y León Breñero (*Puma yagouaroundi*). Aves rapaces: Águila Arpia (*Harpia harpyja*), Águila Pescadora (*Pandion haliaetus*), Aguilillo Penachudo (*Spizaetus ornatus*) y Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*). Aves acuáticas: Garza Agami (*Agamia agami*), Pato Cantil (*Heliornis fulica*) y Martín Pescador Ventrirrufo (*Chloroceryle inda*). Peces: Sábalo Tarpón (*Megalops atlanticus*), Macarela Sierra (*Scomberomorus brasiliensis*) y Róbalos (*Centropomus spp*). Tortugas marinas: Tortuga Verde (*Chelonia mydas*), Tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*), Tortuga Baula (*Dermochelys coriacea*) y Tortuga Cabezona (*Caretta caretta*). Laguna Jalova: Ecosistema de humedal costero. Yolillal: Ecosistema de bosque inundado, dominados por la palma arborescente yolillo (*Raphia taedigera*).

**SÉTIMO** Que la Resolución SINAC-ACTo-D-RES-053-2016, publicada el pasado 25 de mayo del 2016, define los lineamientos básicos de conducta para los que transitan el hábitat costero del Parque Nacional Tortuguero ante la presencia del jaguar.

**OCTAVO:** Que el Comité Científico Técnico del Área de Conservación Tortuguero, según ayuda de memoria número 4-2016, de la sesión ordinaria 4-2016, tomó el acuerdo número 10 del 9 de noviembre del 2016, según se detalla a continuación: “Se acuerda cerrar el sector de Uso Público en la playa de Jalova, debido a la alta presencia de jaguares y por el riesgo que esto representa para la conservación de dicha especie, una vez presentado el informe con la fundamentación técnica en colaboración con la investigadora Stephanny Arroyo de la organización Coastal Jaguar Conservation”

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad establece como competencias del SINAC que ejerce a través de las Áreas de Conservación, la vida silvestre y la administración de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP).

**SEGUNDO:** Que según el artículo 7 de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre No 7317, dentro de las funciones que le correspondían a la Dirección General de Vida Silvestre del Ministerio de Ambiente y Energía y que fueron asumidas por el SINAC se encuentra el: “ Establecer las medidas técnicas por seguir, para el buen manejo, conservación y administración de la flora y fauna silvestres, objetos de esta ley y de los respectivos convenios y tratados internacionales ratificados por Costa Rica. ”

**TERCERO:** Que el país ha adquirido responsabilidad internacional para la conservación de los recursos naturales, entre ellos para la conservación de las especies silvestres en peligro de extinción, con la ratificación de convenios como (CITES), Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional (RAMSAR), Convención de Diversidad Biológica, el Convenio para la protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, la Convención sobre la conservación de la especies migratorias de animales silvestres N°8586, entre otras.



SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO  
DIRECCION REGIONAL



**DÉCIMO:** Que la zonificación establecida en la actualización del plan de manejo (2015), define las zonas de uso del Parque Nacional Tortuguero, definiendo que la zona de uso público (ZUP) tiene una extensión de 227 hectáreas (1% del área continental del PNT) y es donde se encuentran varios atractivos turísticos importantes para los visitantes que llegan al Parque Nacional Tortuguero. Siendo uno de los sectores descritos el sector de Jalova y playa Jalova.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que la zona de Uso público establecida en la actualización del plan de manejo (2015), contempla el sendero Jalova hasta 2 kilómetros al norte de Laguna Jalova (playa y sendero paralelo).

**DÉCIMO SEGUNDO:** Con el fin de salvaguardar los recursos naturales existentes en el sitio para la conservación del hábitat del jaguar y asegurar la perpetuación de sus poblaciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad, y tomando en cuenta lo indicado en los CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO, SÉTIMO, OCTAVO Y NOVENO, se dispone: Cerrar indefinidamente un sector de la Zona de Uso Público de Jalova; la cual contempla el sendero Jalova hasta 2 kilómetros al norte de Laguna Jalova (playa y sendero paralelo), hasta tanto no se realicen más estudios que permitan definir si la presencia humana no está afectando el hábitat del jaguar (*Panthera onca*) y el comportamiento de la especie, lo que podría ocasionar conflictos o ataques al ser humano.

**POR TANTO**  
**LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO, LIC LAURA RIVERA**  
**QUINTANILLA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Cerrar el ingreso a visitantes o turistas de un sector de la Zona de Uso Público de Jalova; la cual contempla el sendero Jalova hasta 2 kilómetros al norte de Laguna Jalova (playa y sendero paralelo, de manera indefinida, hasta tanto se logre obtener estudios científicos que demuestren que no existe riesgo al hábitat del jaguar y al comportamiento de la especie, así como a la seguridad de los turistas.

**SEGUNDO:** Que la Administración del Parque Nacional Tortuguero, deberá realizar la debida comunicación del cierre a los funcionarios, los investigadores, las Asociaciones de Desarrollo, las empresas turísticas de la zona y los guías de turismo, además deberá colocar dicha información en un lugar visible para que pueda ser accesada por cualquier persona. Asimismo, aplicará la legislación vigente en caso de encontrar personas incumpliendo la presente resolución.

Comuníquese la presente por medio de la página web del Área de Conservación Tortuguero.

COMUNÍQUESE

LAURA GABRIELA RIVERA QUINTANILLA  
DIRECTORA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO





SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN  
ÁREA DE CONSERVACIÓN TORTUGUERO  
DIRECCION REGIONAL



Ministerio de Ambiente y Energía. Área de Conservación Tortuguero. En Guápiles entregó el original de la resolución No. SINAC-ACTo-D-RES-017-2017 de las ocho horas y treinta minutos del primero de marzo del dos mil diecisiete.

Recibe/nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_ a  
las \_\_\_\_\_ horas \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ del 201\_\_.

Notificado por: \_\_\_\_\_

